



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 008562 De 18 de Octubre de 2018

Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera correspondiente a la vigencia 2018.

pág. 1

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por el artículo 2.4.5.1.2, numeral 3º del Decreto 1075 de 2015 y al Decreto 211 del 24 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, regula la procedencia de los traslados ordinarios de los docentes y directivos docentes.

Que el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, donde el artículo 2.4.5.1.2, establece el procedimiento sobre el particular, entre otros, con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, el reporte anual de vacantes y la realización de Convocatoria mediante Acto Administrativo.

Que mediante Convocatorias 339 a 445 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil desarrolla un proceso de Concurso de Méritos en cargos docentes y directivos docentes, para el cual esta entidad territorial reportó OPEC, situación que implica que el número de cargos debe ser garantizado para dicho proceso.

Que mediante Acuerdo No. CNSC – 20162310000126 del 1 de julio de 2016, se convocó a "...concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016...", razón por la cual, se debe garantizar el número de cargos territoriales reportados en la OPEC respectiva, concurso del cual existe a la fecha lista de elegibles en las áreas de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Tecnología en Informática y Docentes con funciones de Orientador.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 16546 del 08 de octubre de 2018 señala: "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a los docentes y directivos docentes con derechos de carrera, vinculados en propiedad, regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Artículo 2º. Cronograma. Fíjese el siguiente cronograma de actividades para el Proceso Ordinario de Traslados y Permutas:

ETAPA	FECHA
Inscripción de docentes y directivos docentes	13 al 26 de Noviembre de 2018
Verificación de Información y Documentación	27 al 30 de Noviembre de 2018
Divulgación de resultados preliminares	3 de 2018 de Diciembre de 2018
Reclamaciones	4, 5 y 6 de Diciembre de 2018
Evaluación de Reclamaciones	7 al 12 de Diciembre de 2018
Publicación de listas de docentes y directivos docentes seleccionados para los traslados	14 de Diciembre de 2018
Expedición de los actos administrativos de traslado	18 al 28 de Diciembre de 2018
Notificación de actos administrativos	18 de Diciembre de 2018 al 9 de enero de 2019

Artículo 3º. Divulgación. Esta convocatoria se divulgará de manera oficial a través del sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá www.sedboyaca.gov.co, igualmente se enviará a los correos electrónicos oficiales de las Instituciones Educativas del Departamento de Boyacá, a fin de efectuar difusión adicional.

Artículo 4º. Requisitos e Inscripción. Las inscripciones se realizarán teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

REQUISITOS:

- Acreditar vinculación en Propiedad (cuando proceden de otra sectorial)
- Registro de Inscripción en el Escalafón Nacional Docente (cuando proceden de otra sectorial)
- Certificación de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente. (cuando proceden de otra sectorial)
- Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico que desempeña.
- Evaluación del Desempeño (cuando proceden de otra sectorial)



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 008562 De 18 de Octubre de 2018

Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera correspondiente a la vigencia 2018. pág. 2

- Diligenciar el formulario de Inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá.
- Los Docentes y Directivos Docentes interesados en este proceso serán los únicos responsables de acreditar en su hoja de vida, el o los títulos académicos correspondientes, información que debe ser remitida con los soportes que acrediten la información suministrada, en formato PDF y comprimidos en un solo archivo en formato ZIP o RAR y que deben ser subidos con el formulario de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Sectorial. Una vez registrada la información, no podrá ser modificada.

Si el docente o Directivo Docente no cumple, la inscripción no será tenida en cuenta.

Bajo los requisitos y criterios anteriormente señalados, queda definido el mecanismo y proceso de inscripción; solo se valorará los registros efectuados, no se atenderá situaciones con errores en la información registrada o de manera diferente a los procedimientos indicados.

Artículo 5°. Criterios para la decisión del Traslado: Tomando como referente lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, y atendiendo a las situaciones que han sido recurrentes como argumento para las solicitudes de traslados recibidas, adicionalmente a procesos judiciales sobre el particular, se señalan los siguientes criterios para la definición de los traslados, cuya valoración total máxima será de 195 puntos, así:

ITEM	CRITERIOS PARA LA DECISION DEL TRASLADO (Condiciones y Formas se encuentran, sobre "Presentación de Documentos")	PUNTAJE MÁXIMO	RANGO DE PUNTAJE	PUNTAJE POR RANGO
1	Antigüedad en la Última Institución Educativa	30	A partir del nombramiento en nombramiento en propiedad (2277/1979) y en Periodo de Prueba (1278/2002), sólo contará el tiempo en la última Institución Educativa.	Dos (2) puntos por año de servicio completo.
2	Premios, reconocimientos o Estímulos por la Gestión Pedagógica, individual y en el área de vinculación (1278) o desempeño (2277), debidamente certificados. Solamente se tendrán en cuenta los obtenidos entre enero de 2017 y 30 de octubre de 2018	25	Premio a nivel Municipal	3 puntos
			Premio a nivel Departamental	5 puntos
			Premio a nivel Nacional	7 puntos
			A nivel internacional	10 puntos
3	Situaciones de Salud de hijos, cónyuge o compañero (a) permanente, y padres, debidamente acreditadas por la EPS correspondiente, que implique controles y acompañamientos permanentes	20	Hijos Dependientes del Docente según la Ley; Cónyuge o Compañero Permanente; Padres (acreditar en cada caso tal condición)	20
4	Docentes o Directivos Docentes con CERTIFICACION ACTUALIZADA de Medicina Laboral, que aplique a la condición indicada en el concepto de medicina laboral	30	Único	30
5	Docentes del Ente Territorial Boyacá que laboran en sedes de Instituciones Educativas ubicadas en municipios y zonas apartadas superior a 130 kilómetros respecto de la capital del Departamento.	20	Único	20
6	Docentes o Directivos en propiedad reubicados en condición de insuficiencia académica a través de concertación, sorteo o lineamientos territoriales, dentro del proceso de reorganización, por una sola vez, situación que será objeto de análisis y posterior confirmación de la Dirección Administrativa.	20	Único	20
7	Vínculo del docente o Directivo Docente con el municipio donde se registró la Institución Educativa solicitada.	20	Único	20
8	Docentes o Directivos en propiedad en instituciones Educativas administradas por el Departamento de Boyacá.	30	Único	20
TOTAL:		195		



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 008562 De 18 de Octubre de 2018

Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera correspondiente a la vigencia 2018. pág. 3

PARAGRAFO. Sobre los Empates: Si en desarrollo del proceso de valoración de criterios se presentaran empates, su definición se efectuará teniendo en cuenta el orden de inscripción tomado del aplicativo diseñado para el Proceso Ordinario de Traslados de 2018

Artículo 6°. Verificación de requisitos: Entre los días 27 al 30 de noviembre de 2018, la Secretaría de Educación de Boyacá, verificará que los inscritos cumplan con los requisitos previstos para participar en el proceso.

La Secretaría de Educación de Boyacá realizará la valoración a partir de la información consignada por cada participante en su inscripción, conforme a los soportes aportados, luego de este ejercicio se efectuará publicación de éstos resultados preliminares.

Artículo 7°. Divulgación de resultados preliminares: El 03 de diciembre de 2018 se publicará en la página web www.sedboyaca.gov.co y en la cartelera institucional, el listado de los directivos docentes y docentes seleccionados para traslado.

Artículo 8°. De las reclamaciones: Los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2018 se podrá presentar la respectiva reclamación, a través de la ventanilla SAC de la Secretaría de Educación o medio web el cual se encuentra disponible durante las 24 horas del día.

Artículo 9°. Evaluación de las reclamaciones: Los días 7 al 12 de diciembre de 2018.

Artículo 10. Publicación de resultados finales: El día 14 de diciembre se publicará en la página web www.sedboyaca.gov.co y en la cartelera institucional, el listado definitivo de los directivos docentes y docentes seleccionados para traslado.

Artículo 11°. Oferta de Necesidades Educativas – OPEC: La Secretaría de Educación de Boyacá, publicará adjunto a la presente Resolución las necesidades de servicio educativo que podrá ser objeto de solicitud de traslado; cada docente o directivo podrá optar solamente por una de ellas y participar en el proceso de selección que permitirá identificar a los beneficiarios del traslado.

Con relación al lugar en la que se ubica la necesidad del servicio, corresponde a la potestad que tiene el rector sobre la definición de la asignación académica (*art. 10, Ley 715 de 2001*).

Esta OPEC está sujeta a la adición o exclusión de vacantes definitivas con corte al 30 de octubre de 2018, de acuerdo a la verificación de la misma. Durante los tres (3) días hábiles siguientes a la primera publicación, se podrá reportar la existencia de alguna vacante para que sea incluida en la OPEC.

Que en aras de garantizar el fuero reforzado de la maternidad el cual ampara hasta los seis meses de vida del menor, la Administración brindará la debida protección a las docentes vinculadas en provisionalidad que atienden necesidades del servicio reportadas en la OPEC y en consecuencia, quienes hayan aplicado al proceso en una de estas situaciones y resulten ganadores(as), su traslado se hará efectivo una vez finalice dicho fuero.

Artículo 12°. Sobre la oferta en áreas con lista de elegibles vigente: Teniendo en cuenta la existencia de lista de elegibles en las áreas de ciencias naturales educación ambiental, tecnología e informática y Docentes con funciones de Orientador, no habrá oferta en estas áreas.

Artículo 13°. De las Permutas. Los traslados ordinarios en la modalidad de permutas, entre entidades territoriales certificadas, solicitadas por los docentes y directivos docentes tendrán como referente legal, entre otros, la Ley 715 de 2001, el Decreto No. 1850 de 2002, el Decreto No. 1075 de 2015, y los análisis que la administración efectúe sobre cada caso, garantizando total ética y transparencia para su desarrollo; estas se tramitarán en los mismos términos de publicación dispuestos para el proceso de traslados ordinarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, su desarrollo se efectuará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- ✓ No serán autorizadas ni procedentes cuando a uno de los solicitantes le falten cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, de conformidad con el artículo 2.4.5.1.2 parágrafo 2 del Decreto 1075 de 2015
- ✓ De acuerdo a lo previsto en la Ley 715 de 2001, Las solicitudes de permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.
- ✓ Las solicitudes de Permuta libremente convenida entre docentes, deberán corresponder al mismo perfil, área de vinculación (*Decreto 1278 de 2002*), área o nivel de desempeño (*Decreto 2277 de 1979*), las cuales deberán llevar el Visto Bueno de cada uno de los Rectores.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 008562 De 18 de Octubre de 2018

Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera correspondiente a la vigencia 2018. pág. 4

- ✓ Como se trata de un proceso que tiene una conveniencia mutua (*los dos casos*), generada en situaciones familiares, de vivienda, salud, entre otras, se deberá certificar tal situación por autoridad competente y dicha certificación se entenderá recibida bajo la gravedad de juramento; en cada caso garantizando con ello dicho beneficio común. Para la prestación del servicio educativo y la garantía de la continuidad de cada docente o Directivo Docente en los lugares a los cuales llegan. La falsedad de la misma acarreará consecuencias legales.
- ✓ La administración estudiará y definirá el cumplimiento pleno de las condiciones establecidas y avalará o rechazará estas solicitudes correspondientes en este marco legal e Institucional.

REQUISITOS:

- Solicitud firmada por los dos interesados (as)
- Fotocopia de la cédula de ambos solicitantes.
- Certificación de la asignación académica expedida por el Rector de cada Institución Educativa.
- Documentos soporte de la causal invocada, certificada por autoridad competente, recibida bajo la gravedad de juramento y las implicaciones legales a que haya lugar.

PROCEDIMIENTO:

Para aplicar a la solicitud de Permuta, la cual deberá efectuarse dentro de la inscripción prevista entre el 13 y 26 de noviembre de 2018, deben adjuntar todos los documentos soportes y requisitos que pretenda hacer valer en el presente proceso, so pena de no ser tenidos en cuenta con posterioridad, los cuales deberá adjuntar en formato PDF y comprimidos en un solo archivo en formato ZIP o RAR y que deben ser subidos con el formulario de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Sectorial. Una vez registrada la información, no podrá ser modificada.

Quienes realizaron radicaciones de solicitudes sobre este particular en la presente vigencia, deberán actualizar la solicitud mediante oficio en el que ratifican de manera inequívoca la voluntad de las partes en su interés de permutar sus cargos, e igualmente, adicionando los requisitos o documentos faltantes en el primer proceso de acuerdo a lo dispuesto en la presente.

Artículo 14°. Publicación de Resultados de las Permutas:

Se efectuará el día 14 de diciembre de 2018.

Artículo 15°. De las Reclamaciones: Las reclamaciones deberán presentarse dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados, a través del SAC, de la Secretaría de Educación de Boyacá, durante las 24 horas del día.

Artículo 16°. Transparencia: Se invita a la comunidad en general informar sobre situaciones de las cuales tenga conocimiento, que no correspondan a lo dispuesto legalmente y éticamente, para hacer de este proceso un acto transparente.

Artículo 17°. Responsabilidad: Los procesos de traslados y permutas deben corresponder a intenciones reales de reubicación y permanencia laboral, por lo que con antelación puede ser solicitada información sobre la condición específica de la sede respectiva (ubicación geográfica, distancia, clima, medios de transporte, disponibilidad de servicios, etc.) a los Rectores de los planteles, quienes por disposición legal definen la asignación académica.

Artículo 18°. Formalización. Concluido el proceso y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, esta entidad territorial a través del Grupo de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación Departamental expedirá, cuando proceda, el acto administrativo de traslado, con efectos fiscales a partir del inicio calendario académico 2019.

Artículo 19°. Notificación. Se realizarán durante el 18 de diciembre de 2018 al 09 de enero de 2019. Para el presente procedimiento se deben presentar los respectivos paz y salvos.

Artículo 20°. Banco de Traslados: Cumplido el proceso de traslado se constituirá el Banco de Traslados con los participantes de este proceso, tomando como referencia el municipio de la Institución Educativa, para la cual se inscribió y participo.

PARÁGRAFO: El Banco de Personal con interés de Traslados será constituido y tendrá vigencia hasta antes de la publicación del proceso ordinario de traslado de la nueva vigencia.

Artículo 21°. De los convenios con otros entes territoriales: Producto de la selección de personal docente o directivo docentes proveniente de otra entidad certificada en educación, se deben suscribir en término no mayor a dos (2) meses, a partir de la suscripción y notificación del traslado.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 008562 De 18 de Octubre de 2018

Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera correspondiente a la vigencia 2018. pág. 5

PARÁGRAFO: La no suscripción del convenio en los términos indicados invalida al docente y se acude al inmediatamente siguiente en la lista de elegibles para proveer el cargo de la lista de traslados.

Artículo 21°. Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de traslado, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

Artículo 22°. Publicación. La presente Resolución se publicará en la página web de esta entidad.

Artículo 23. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **18 Oct 2018**

ORIGINAL FIRMADO POR
JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá

ORIGINAL FIRMADO POR
SANDRA MILENA SUÁREZ CORTÉS
Directora Administrativa y Financiera

Revisó: ANA YANETH JIMENEZ PINZÓN, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: ROSS MERY BERNAL CAMARGO, Profesional Especializado (E) Grupo Gestión de Personal

Elaboró: MARIA TERESA RINCÓN GRANADOS, Profesional Universitario Administradora de Planta